



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

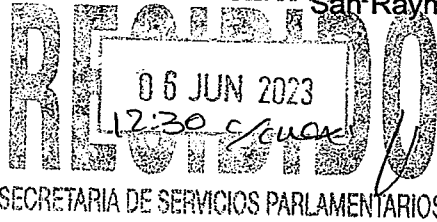
"2023, Año de la Interculturalidad"



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de junio del 2023.



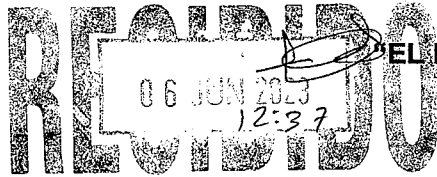
ASUNTO: Se remite Iniciativa OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00100/2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 122 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión de la diputación permanente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA



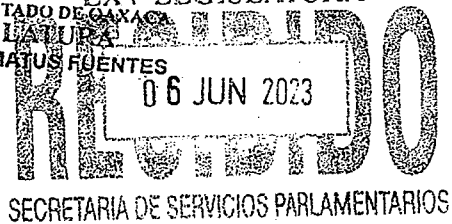
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE CON EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de junio de 2023.

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 122 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

El pasado 10 de mayo del presente año, se publicó en el diario oficial, la reforma que adiciona el artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, mediante el cual se incluye dentro de las enfermedades no transmisibles una

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

diferenciación y/o clasificación entre los tipos de diabetes, cuyos tipos deben ser especificados al momento de proporcionar un diagnóstico y así poder un tratamiento más específico y oportuno, a la vez que permite a la ciudadanía y pacientes tener el conocimiento preciso de dicho padecimiento.

Por lo cual se pretende la armonización con la Ley General de Salud, adicionando el artículo 122 Bis, a la Ley Estatal de Salud, para mantener el marco normativo armonizado.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que las enfermedades no transmisibles (ENT) son las causadas principalmente por una infección aguda, las cuales tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Se incluyen enfermedades como: cáncer (diversos tipos), enfermedades cardiovasculares (hipertensión, ataques cardíacos, accidentes cerebrovasculares, etc.), diabetes y enfermedades pulmonares crónicas.

A nivel mundial las enfermedades cardiovasculares arrojan ser la mayoría de las muertes por ENT (17.9 millones al año), en segundo lugar, se encuentra el cáncer (9.0 millones por año), en tercer lugar, las enfermedades respiratorias (3.9 millones por año), y por último la diabetes con (1.6 millones al año). Son cuatro cambios metabólicos los que se observan y aumentan las ENT; el aumento de la tensión arterial; sobrepeso y obesidad; hiperglucemia (concentraciones elevadas de glucosa en la sangre); hiperlipidemia (concentraciones elevadas de grasas en la sangre).

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

La organización panamericana de la salud define la diabetes como una enfermedad metabólica crónica, la cual se caracteriza por niveles elevados de glucosa en la sangre o azúcar en sangre, lo cual con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios.

En su caso, la más común es la diabetes tipo 2, la cual generalmente se presenta en adultos, ocurre cuando el cuerpo presenta resistencia a la insulina o no produce la suficiente insulina; por su parte la diabetes tipo 1, también conocida como diabetes juvenil o insulino dependiente, es una afectación crónica en el páncreas, debido a que produce muy poca o nula insulina en el cuerpo; la diabetes gestacional es una hiperglucemia con valores de glucosa en la sangre por encima de lo normal pero por debajo de los diagnósticos de diabetes, este ocurre en el embarazo y las mujeres que la padecen tienen un alto riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto, dichas mujeres y sus hijos tienen un riesgo alto de padecer diabetes tipo 2 en un futuro.

Destacando que en México la diabetes es un problema de salud pública el cual aqueja a nuestra ciudadanía y brindar un diagnóstico preciso y oportuno es de suma importancia para el tratamiento de dicho padecimiento, para prevenir agravar la enfermedad, poder extender y gozar de una buena calidad de vida, teniendo en cuenta así, que la buena clasificación y el buen diagnóstico cumpliría con la buena información a los pacientes.

Por lo anterior, es importante que nuestra legislación local, sea coincidente y armónica con la disposición general.

IV. Fundamento legal.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTICULO 122 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

Artículo 122 Bis.- Sin correlativo	Artículo 122 Bis.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación: <ol style="list-style-type: none">I. Diabetes Tipo 1;II. Diabetes Tipo 2, yIII. Diabetes Gestacional.
------------------------------------	--

VII.- Texto normativo propuesto.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea,
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTICULO 122 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 122 bis a la Ley Estatal de Salud,
para quedar como sigue:

Artículo 122 Bis.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de
salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes,
considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1;
- II. Diabetes Tipo 2, y
- III. Diabetes Gestacional.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del
marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.